



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

L. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
 LXIV LEGISLATURA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**RECIBIDO**  
 13:20 hrs  
 12 NOV 2019  
 Lic. Chirinos  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez Oax., a 12 de noviembre de 2019

OFICIO: CPEC/0362/NOV/19

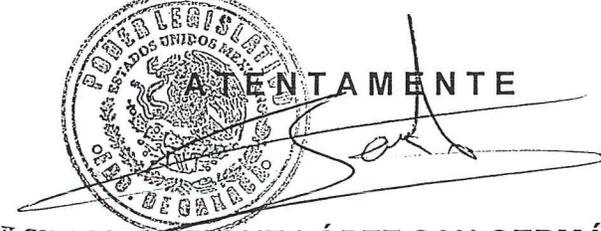
ASUNTO: Se remite Dictamen  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:51 PM  
 12 NOV 2019  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES

**EXPEDIENTE N. 08.**

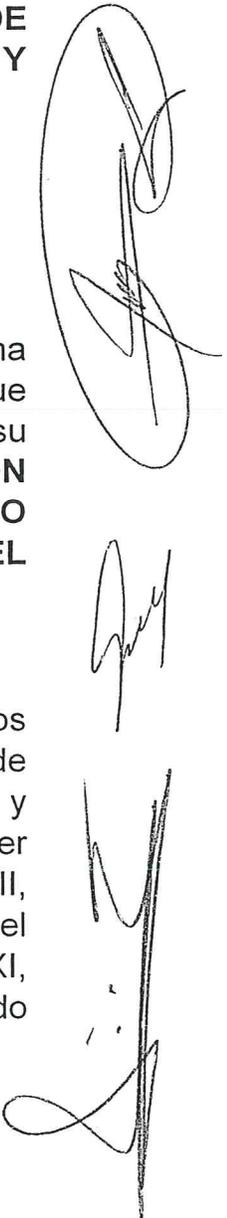
**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A .**



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 03 de enero del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 09 de Enero de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./0082/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, integrante de la fracción Parlamentaria de MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone la inclusión de la protección de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas como lo son las medidas urgentes de salud, alimentación, justicia, educación, vivienda, asistencia social, y todos aquellos satisfactores que garanticen la protección a sus derechos humanos, en el caso de desplazados internos.
3. Así mismo propone en sus transitorios, que en el plazo de 90 días, el Congreso del Estado deberá expedir la ley a que se refiere dicha reforma para hacer las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la diputada promovente Elena Cuevas Hernández, por lo cual la necesidad de reformar nuestra Constitución para garantizar los Derechos Humanos universales de los pueblos indígenas, que se encuentran inmersos en el fenómeno del desplazamiento interno, ya que en efecto es una facultad del Honorable Congreso del Estado, a legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, etc, del Estado de Oaxaca.

Primeramente debemos establecer que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos de la cual México forma parte; es por eso que en nuestro País, hasta 1990 que se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Los derechos humanos se caracterizan por ser:

- Innatos y congénitos
- Universales
- Indivisibles, interdependientes y complementarios
- Integrales
- Obligatorios
- Absolutos
- Necesarios
- Inalienables e intransferibles
- Inviolables
- Imprescindibles e irreversibles
- Acumulativos
- Extraterritoriales.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Los artículos de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* aplicables a la letra dicen:

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 13.- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños,

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por otra parte existe un amplio consenso entre la sociedad, las distintas fuerzas políticas y las instituciones del poder público de ahondar en la salvaguarda de los derechos humanos, particularmente de los sectores más vulnerables.

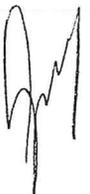
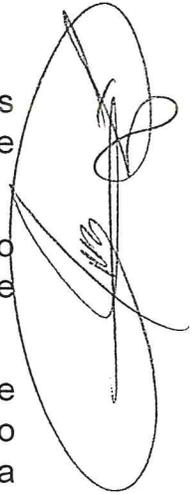
Durante los últimos años, importantes reformas se han realizado en el marco jurídico estatal en este sentido: la incorporación de la declaración universal de los derechos humanos en nuestra Constitución.

En este mismo eje, en pro de la defensa de los derechos fundamentales, es que se considera de particular interés prevenir y en su caso atender un fenómeno creciente en el mundo y que en el caso particular del Estado de Oaxaca, se ha manifestado ya por diferentes causas: el desplazamiento interno de población.

En nuestro Estado de Oaxaca, a través de su historia un número importante de personas se han visto obligadas a dejar su lugar de residencia habitual por causas ajenas a su voluntad, abandonando no sólo su patrimonio, sino también poniendo en riesgo la vigencia de sus derechos más elementales.

El nuestro es un Estado complejo, diverso, multicultural y como toda sociedad encierra en su interior y en su territorio elementos latentes de desencuentro y vulnerabilidad. El desplazamiento de población en Oaxaca ha tenido lugar desde hace décadas por muy variadas causas: fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental como terremotos, huracanes; proyectos de desarrollo, particularmente hidroeléctricos; intolerancia religiosa; problemas intracomunitarios; disputas agrarias e incluso conflictos armados.

Por ser una categoría de derechos relativamente nueva que no se encuentra incorporada en nuestro orden jurídico local, no existen estadísticas ni cifras oficiales sobre las personas internamente desplazadas, lo que hace complejo el estudio y evaluación del fenómeno.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Es importante recalcar que el Sistema de Naciones Unidas y particularmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha hecho un llamado internacional a tomar en cuenta el desplazamiento interno de población para generar respuestas institucionales, marcos legales y políticas gubernamentales a fin de prevenirlo y atenderlo, garantizando tanto la asistencia humanitaria, la vigencia de los derechos y la implementación de soluciones duraderas.

La ley que se establece, recoge diversas contribuciones tanto del ámbito nacional como local y abreva de la experiencia internacional de las Naciones Unidas, quien a través de sus distintas agencias con presencia en México y en Chiapas, han hecho aportes importantes de información, enfoque y definición de conceptos, enriqueciendo su perspectiva y contenido.

Es importante mencionar que no se trata de algo nuevo en el marco jurídico nacional, pues en nuestro estado vecino existe la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, que tiene como propósito crear el marco conceptual y garante de los derechos de las personas que por causas diversas se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual, definiendo lo que se considera una persona desplazada internamente; estableciendo los derechos de los desplazados internos, mandando la creación tanto del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, como la coordinación interinstitucional a través del establecimiento del Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno.

Luego entonces existe la necesidad de reformar nuestro segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Constitución Local, que establezca la garantía de los derechos humanos de los desplazados y para que se pueda expedir la ley reglamentaria, para dar la certeza que se cumplirán por parte del estado la

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

asistencia en los diferentes campos como lo es en: medidas urgentes de salud, alimentación, justicia, educación vivienda, asistencia social y todos aquellos satisfactorios que garanticen la protección a sus derechos humanos.

**CUARTA.** Ahora bien por lo que respecta al artículo transitorio segundo propuesto por la diputada promovente, en el cual se establece el plazo de 90 días, para que el Congreso del Estado deba expedir la ley a que se refiere dicha reforma para hacer las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias, la Comisión Permanente considera viable dicho plazo, por ser un tiempo razonable, para elaborar y aprobar la ley reglamentaria, por lo que es procedente, en términos del presente.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba la iniciativa que propone **LA REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

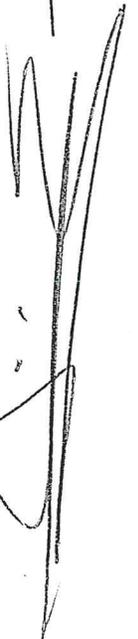
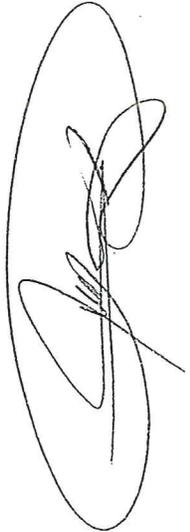
**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**UNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 16.- [...]

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca, **la ley preverá las medidas urgentes de salud, alimentación, justicia, educación, vivienda, asistencia social y todos aquellos satisfactores que garanticen la protección a sus derechos humanos, especialmente en el caso de ser desplazados, siempre y cuando persista la necesidad.** Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen.

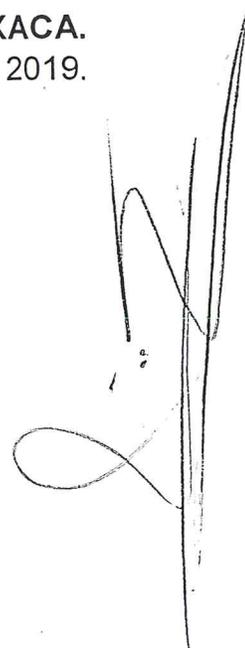
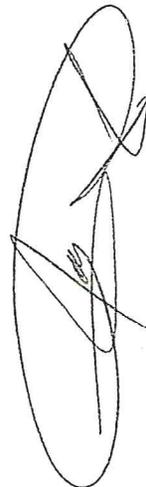
**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado, contara con el término de 90 días para expedir la ley a que se refiere esta reforma, para hacer las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias.

[...]

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de octubre del 2019.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



  
**DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

  
**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**NOE DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIPUTADO INTEGRANTE**



**ELENA CUEVAS HERNANDEZ**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

**Nota:** Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 08 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales relativo a la iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.